



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 061-2017-SMV/10

Lima, 08 de agosto de 2017

Sumilla: *Se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 018-2017-SMV/10.*

Administrado : Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.
Asunto : Recurso de reconsideración contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 018-2017-SMV/10
Expediente Nº : 2015048925

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo Nº 2015048925, el Informe Nº 670-2017-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial, así como el recurso de reconsideración y los alegatos presentados por Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 1º de la Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

2. Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 018-2017-SMV/10 del 28 de marzo de 2017 (en adelante, RESOLUCIÓN), se sancionó a Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. (en adelante, FONDOS SURA SAF), con tres (03) amonestaciones y una multa de 5.884 UIT equivalente a S/ 22 204,70 (Veintidós mil doscientos cuatro y 70/100 Soles) por haber incurrido en seis (06) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV Nº 055-2001-EF/94.10 y sus modificatorias, por haber remitido información eventual fuera del plazo establecido, a la SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.;

3. Mediante escrito presentado el 21 de abril de 2017, FONDOS SURA SAF presentó recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN;

DEL ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos

216⁰¹ y 219⁰² del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los recursos deben ser presentados dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución administrativa;

5. En el presente caso, la RESOLUCIÓN fue notificada a FONDOS SURA SAF vía el MVNet, el día 28 de marzo del 2017, tal y como se evidencia del cargo de notificación que obra en el expediente; es decir, que a partir del día hábil siguiente de su notificación debe contabilizarse los quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración correspondiente;

6. En ese sentido, la fecha límite para la presentación del recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN fue el 20 de abril del 2017, no obstante fue interpuesto el 21 de abril de 2017, es decir, fuera de los quince (15) días establecidos por el artículo 216 del TUO de la LPAG;

7. En consecuencia, el recurso de reconsideración fue presentado extemporáneamente por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la LPAG, la RESOLUCIÓN ha quedado firme, y en consecuencia corresponde declarar la improcedencia del recurso de reconsideración;

Estando a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 28, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que ha quedado agotada la vía administrativa al haber quedado firme la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 018-2017-SMV/10.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 7° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y de

¹ Artículo 216.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² Artículo 219.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

lo dispuesto por el artículo 10°-A del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial